



**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

RESOLUCIÓN No. **0726**

( 27 AGO 2019 )

*"Por la cual se establece el Procedimiento Especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"*

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por los artículos 4 y 11 del Decreto 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante FNGRD, es un patrimonio autónomo de creación legal, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1547 de 1984 modificado por el Decreto 919 de 1989 y los artículos 47 y 49 de la Ley 1523 de 2012, establecido como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, y afecto a las finalidades de atención del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su artículo 48 discrimina dos funciones con asignación orgánica de la siguiente manera:

Que la representación legal se encuentra asignada a la Fiduciaria Fiduprevisora S.A., en adelante FIDUPREVISORA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, quien está encargada a su vez de realizar la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo, en forma independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1547 de 1984 modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, y el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012. Su responsabilidad es la contemplada para el fiduciario en los términos previstos en el Código de Comercio y demás normas que rigen y reglamentan el funcionamiento de las sociedades fiduciarias en Colombia.

Que la ordenación del gasto del FNGRD se encuentra a cargo del Director General de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 4147 de 2011.

Que, por su parte, la Junta Directiva del FNGRD ejerce las funciones previstas en el artículo 52 de la Ley 1523 de 2012 y el parágrafo segundo del Art. 6 del Decreto 1547 de 1984 modificado por el Decreto 919 de 1989.

Que los bienes y derechos del patrimonio autónomo FNGRD tienen una destinación específica y están afectos exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades establecidos en el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la complementen o modifiquen.



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Procedimiento Especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

-----

Que por regla general la contratación se adelantará observando los presupuestos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para lo cual se tendrá en cuenta que el régimen será el definido para la administración de los recursos del FNGRD en el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, esto es, el régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así como el régimen especial dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Excepcionalmente para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

En estos casos, se dará aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y demás normas legales. El régimen será aplicable a los proponentes y contratistas que suscriben contratos con el FNGRD.

Que todo proceso de selección de contratistas estará regido por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, calidad, equidad, eficiencia y la valoración de los costos ambientales.

Que los Procesos de Contratación que se realicen con cargo al patrimonio autónomo de creación legal FNGRD para la ejecución de los recursos, se registrarán por las disposiciones generales contempladas para el régimen de contratación estatal. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del FNGRD se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de Calamidad Pública, Desastre o Similar Naturaleza, de acuerdo con lo establecido por el párrafo tercero del artículo 50 y el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, en consecuencia, desarrollará tales procesos con arreglo a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal.

A su vez, cuando por los modelos de gestión contractual se generen relaciones con otras entidades públicas o con particulares, éstos responderán como gestores fiscales, de conformidad con los deberes y obligaciones que asuman y en este caso, cuando las decisiones o gestión sean de competencia de tales organizaciones, tanto la UNGRD como la FIDUPREVISORA S.A. estarán exentos de responsabilidad.

Lo anterior, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para los contratos que se celebren para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del FNGRD o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta y recuperación entendiéndose rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o situación de similar naturaleza, que se registrarán sin más requisitos y formalidades que los previstos por las disposiciones contempladas en el Derecho Privado, en el marco de lo establecido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y en aquello que resulte aplicable, los Códigos Civil y de Comercio y las demás normas que le sean aplicables por la naturaleza de su actividad.



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Procedimiento Especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012, los contratos requeridos para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del FNGRD serán celebrados por FIDUPREVISORA, en su calidad de representante legal y administrador del patrimonio autónomo de creación legal, y su celebración se realizará con arreglo a las instrucciones impartidas por el Director General de la UNGRD o el funcionario que éste delegue, en su calidad de ordenador del gasto, de acuerdo con los procesos de selección previstos en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación.

Que mediante Resolución 0683 del 20 de junio del 2017, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, expidió el Manual de Contratación y fijó las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

Que las disposiciones del Manual de Contratación contienen los principios y reglas generales de contratación que deberán observar los actores del proceso de gestión contractual del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, desde su iniciación hasta su finalización efectiva, para el cabal cumplimiento de los propósitos de la gestión del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo previsto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes que adicionen, modifiquen o complementen el régimen de contratación aplicable a la administración de los bienes y recursos y la ejecución de los mismos los cuales integran el patrimonio autónomo de creación legal, y los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública NTCGP 1000:2009<sup>1</sup> y las disposiciones de la norma Modelo Estándar de Control Interno del Estado Colombiano – MECI 1000:2005<sup>2</sup>.

Que el capítulo tercero del Manual de Contratación del FNGRD contiene las medidas especiales de contratación, cuyo objetivo es coordinar y ejecutar las actividades necesarias para la respuesta y la recuperación ante los efectos causados por las emergencias que constituyen Declaratoria de Calamidad Pública, Desastres o Situación de Similar Naturaleza de origen natural o antropogénico no intencional, mediante la atención a la población damnificada o afectada con el soporte económico del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.

Que las medidas especiales de contratación se aplicarán en las fases de emergencia: Respuesta y Recuperación, entiéndase esta última como la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 parágrafo 3 y el artículo 66 en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 41 del precitado "Manual de Contratación del FNGRD", establece la facultad de la UNGRD para adoptar los procedimientos que resulten necesarios con el fin de atender las finalidades y objetivos del SNGRD: *ARTÍCULO 41. REGLAMENTO. La UNGRD podrá adoptar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de los fines de selección objetiva previstos en el presente Manual, y en particular, sobre los requisitos y condiciones necesarios para adelantar los procesos de contratación de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el presente instrumento, y con el fin de atender las finalidades y objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD.*

Que el Departamento Administrativo de Valorización del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizó estudios que reflejaron que, en temas de erosión costera, se ha venido presentado un retroceso como consecuencia del cambio climático y las corrientes marinas del Mar Caribe, y que a la fecha se observa que en algunos puntos de la playa ya no existe protección,

<sup>1</sup> Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública NTCGP 1000:2009 [en línea]. Disponible en: [http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve\\_publicaciones?no=628](http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve_publicaciones?no=628)

<sup>2</sup> Modelo Estándar de Control Interno del Estado Colombiano – MECI 1000:2005 [en línea]. Disponible en: [http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve\\_publicaciones?no=579](http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve_publicaciones?no=579)



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Procedimiento Especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

---

situación que ha empeorado consecuencia de los fuertes vientos y oleajes presentados, así como la subida de la marea por el frente freático, configurando un riesgo inminente de inundaciones, desaparición de playas, afectaciones a la movilidad de vehículos y personas, entre otros.

Que, en sesión del 09 de marzo de 2019, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, recomendó declarar la Calamidad Pública en el territorio, con fundamento en las conclusiones finales del informa presentado por el Departamento Administrativo de Valorización del Distrito, que dan cuenta del riesgo inminente en que se encuentran los residentes de la zona del litoral costero, comprendida desde el sector Laguito hasta el barrio Crespo, así como los transeúntes en vehículos o practicantes de actividades deportivas, con la finalidad de minimizar la ocurrencia de un siniestro.

Que dada la magnitud de las afectaciones presentadas, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (e), mediante Decreto 0481 del 02 de mayo de 2018, declara la Calamidad Pública con ocasión a los Riesgos de erosión costera en la zona del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo del Distrito de Cartagena de Indias, con el fin de realizar las acciones necesarias para evitar inundaciones, desaparición de playas, afectaciones en la movilidad de los vehículos y de las personas, entre otras.

Que en desarrollo de la declaratoria de calamidad y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se expidió el Plan de Acción Especifico donde se establecieron las obras necesarias para para la rehabilitación y reconstrucción del área afectada.

Que el 04 de mayo de 2018 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en virtud del cual se estableció lo siguiente: "Las partes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos, administrativos y financieros para realizar las acciones conducentes y necesarias para mitigar y prevenir la erosión costera en la zona del litoral costero del Distrito de Cartagena de Indias, lo anterior en el marco de la declaratoria de calamidad pública Decreto 0481 del 02 de mayo de 2018, expedida por el Distrito de Cartagena."

Que entre otros compromisos, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, adquirió los siguientes: *Adelantar los procedimientos y celebrar los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto convenido, de acuerdo con el régimen legal aplicable, esto es lo expresado por el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, es decir, que las actividades de atención a la emergencia en las fases de respuesta, recuperación entiéndase rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza, el FNGRD celebrará los contratos bajo esta modalidad, sin más requisitos y formalidades que los establecidos en el Derecho Privado.*

Que el Alcalde (e) del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mediante Decreto No. 621 de 2 de mayo de 2019 "Por medio del cual se Declara el Retorno a la Normalidad de una Situación de Calamidad Pública en el Distrito de Cartagena (...)", estableció que "(...) los miembros de dicho Consejo Distrital; recomendaron atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012; declarar el retorno a la normalidad, y la continuación de la ejecución de las acciones contempladas en el Plan de Acción Especifico ajustado, con aplicación total de las normas especiales, contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 (...)"

Que teniendo en cuenta la magnitud del proyecto que se requiere realizar en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y las distintas solicitudes de los entes de control, la Vicepresidencia de la República, las veedurías ciudadanas y la comunidad en general, respecto de la modalidad de contratación del proyecto protección costera de Cartagena, y teniendo en cuenta



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Procedimiento Especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

que la UNGRD tiene como objetivo primordial en sus actuaciones la utilización eficiente de los recursos aportados al proyecto del asunto, garantizar la transparencia en su ejecución, aplicar los principios constitucionales que rigen la contratación estatal y propender a la pluralidad de oferentes, la UNGRD-FNGRD para los efectos atinentes al cumplimiento del principio de publicidad, de los fines esenciales del Estado y de la coordinación de la política pública de gestión del riesgo, considera apropiado adoptar un procedimiento especial establecido en las medidas especiales de contratación contenidas en el Manual de Contratación del FNGRD, en virtud de las prerrogativa establecida en el artículo 41 de la Resolución 0683 del 20 de junio del 2017.

Que por lo antes mencionado, le corresponde al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en su calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, fijar y establecer el procedimiento especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Fijar el procedimiento especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Se regirán por el presente procedimiento, el proceso de convocatoria e invitación de los contratos de obra e interventoría derivados del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el cual estará regido bajo las normas de derecho privado con sujeción al artículo 209 de la Constitución Política. Para todos los efectos, el presente procedimiento se regirá por los preceptos contenidos en el capítulo tercero de la Resolución 0683 del 20 de junio del 2017, relativo a las medidas especiales de contratación.

**PARÁGRAFO 1.** Los acuerdos contractuales que se celebren con entidades públicas para la prestación conjunta de servicios a su cargo, en el marco del Convenio 9677-PPAL001-257-2018, se realizarán de manera directa, sin acudir a la solicitud de propuestas a que se refiere la Resolución 0683 del 20 de junio del 2017.

**PARÁGRAFO 2.** Los demás procesos contractuales que se desarrollen en el marco del Convenio No. 9677-PPAL001-257-2018, que no estén enmarcados en lo dispuesto en este artículo, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Resolución 0683 del 20 de junio del 2017 – Manual de Contratación.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS:** La actuación de la UNGRD - FNGRD debe enmarcarse en los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y sistémico.

**Principio de Coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Principio de Concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Procedimiento Especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

---

gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

**Principio de Subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

**Principio Sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

**ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL Y RÉGIMEN APLICABLE.** El FNGRD celebrará los contratos, sin más requisitos y formalidades que los establecidos en el Derecho Privado, acorde con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Para la aplicación de esta modalidad de contratación, deberá mediar la declaratoria de Desastre, Calamidad Pública o Situación de Similar Naturaleza, o la declaratoria de Retorno a la Normalidad, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, o que la adicionen, modifiquen o complementen.

#### **ARTÍCULO 5. DEFINICIONES:**

**EVENTO:** Descripción de un fenómeno natural o causado por el hombre, en términos de sus características, su severidad, ubicación y área de influencia.

**EMERGENCIA:** Es la situación a la que se refiere el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012. "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."

**EVENTO ANTROPOGÉNICO NO INTENCIONAL:** Evento de origen humano o de las actividades del hombre, causado de forma accidental.

**CALAMIDAD PÚBLICA:** Es la situación a la que se refiere el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales,



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Procedimiento Especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

-----

*generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

**DESASTRE:** Es la situación a la que se refiere el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

**RESPUESTA:** Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

**RECUPERACIÓN:** Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

**DAMNIFICADO:** Persona que ha sufrido grave daño directamente asociado al evento: pérdida parcial o total de bienes (inmuebles, especies pecuarias y cultivos) y/o la desaparición, lesión o muerte de familiares o miembros del hogar.

**AFECTADO:** Persona diferente al damnificado, que sufre el impacto de los efectos indirectos o secundarios de los desastres como: deficiencias en la prestación de servicios públicos, en el comercio, o en el trabajo, así como por aislamiento.

**UNGRD:** Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**FNGRD:** Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**CMGRD:** Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**CDGRD:** Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**EDAN:** Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.

**RUD:** Registro Único de Damnificados

**PAE:** Plan de Acción Específico

#### **ARTÍCULO 6. NORMATIVA:**

- Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- Ley 1150 de 2007, Artículo 13.
- Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)
- Constitución Política; Artículo 209 (*principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*) y artículo 267.

*Rud.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Procedimiento Especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

- Ley 80 de 1993; Artículos 14 al 18.
- Aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades
- Código Civil – Código de Comercio.

#### ARTÍCULO 7. DESARROLLO:

Mediante proceso de contratación regido bajo las normas de derecho privado con sujeción al artículo 209 de la Constitución Política, la UNGRD-FNGRD, celebrará los contratos de obra e interventoría derivados del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento establecido para tal fin:

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	REGISTRO	RESPONSABLE	TÉRMINO EN DÍAS HÁBILES
<b>ETAPA PRECONTRACTUAL</b>					
1	<b>ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA</b>	En medio masivo de comunicación nacional digital o impreso 20 días antes de la publicación.	Publicación	Profesional responsable del proyecto	2 días
2.	<b>DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBEN ACREDITAR LOS PROPONENTES</b>	Definición con el equipo interdisciplinario por parte del Gobierno Nacional y el Gobierno Distrital de las condiciones mínimas de los posibles proponentes en:  -Requisitos financieros -Requisitos técnicos -Requisitos jurídicos -Experiencia Específica Relacionada -Capacidad contractual	Invitación, Estudios Previos, términos de referencia o de condiciones.	Profesionales responsables (Ingeniero y/o Arquitecto y/o Abogado y/o Financiero)	1 día
3	<b>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA</b>	En medio masivo de comunicación nacional digital o impreso de la convocatoria para la inscripción de posibles proponentes interesados en participar en el proceso contractual	Publicación	Profesional responsable del proyecto	5 días



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Procedimiento Especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

4	EVALUACIÓN DE LOS POSIBLES PROPONENTES INSCRITOS	<p>Verificación de los parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Requisitos financieros</li> <li>-Requisitos técnicos</li> <li>-Requisitos jurídicos</li> <li>-Experiencia Especifica Relacionada</li> <li>-Capacidad contractual</li> </ul>	Informe de Verificación	Profesionales responsables (Ingeniero y/o Arquitecto y/o Abogado y/o Financiero)	4 días
5	PUBLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN	Publicación de la evaluación resultante del numeral 4, en medio masivo de comunicación nacional digital o impreso del orden nacional	Publicación	Profesional responsable del proyecto	1 día
6	PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES	Presentación de observaciones a la evaluación resultante del numeral 4	Observaciones	Posibles Proponentes Evaluados	3 días
7	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	Publicación de las respuestas a las observaciones resultantes del numeral 6	Respuesta a observaciones	Profesionales responsables (Ingeniero y/o Arquitecto y/o Abogado y/o Financiero)	3 días
8	FORMALIZACIÓN DE LOS ANEXOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS	Formalización con el equipo interdisciplinario por parte del Gobierno Nacional y el Gobierno Distrital	Invitación, Estudios Previos, términos de referencia o de condiciones definitivos	Profesionales responsables (Ingeniero y/o Arquitecto y/o Abogado y/o Financiero)	5 días
9	FORMALIZACIÓN E INVITACIÓN A PRESENTACIÓN DE PROPUESTA	<p>La invitación a presentar propuesta u oferta se envía a los posibles proponentes o proveedores que cumplen con los parámetros establecidos en el numeral 1.</p> <p>La invitación contiene todas las necesidades por parte de la entidad esto es el componente técnico, jurídico y financiero.</p>	Invitación	Profesional responsable del proyecto	10 días



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Procedimiento Especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

10	<b>EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS</b>	<p>Evaluación de propuestas técnicas, financieras y jurídicas de los posibles proponentes definidas en el numeral 3.</p> <p>Esta evaluación se ejecutará por parte de los comités jurídicos, técnicos y financieros.</p>	Evaluación	<p>Integrantes del Comité evaluador: Profesionales responsables (Ingeniero y/o Arquitecto y/o Abogado y/o Financiero) en donde participarán con voz y voto la UNGRD y el Distrito turístico y cultural de Cartagena.</p>	5 días
11	<b>SOLICITUD Y PRESENTACIÓN DE SUBSANACIONES</b>	<p>Presentación de subsanaciones y alcance de posibles proponentes.</p>	Subsanación	Proponentes evaluados	3 días
12	<b>PUBLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS</b>	<p>Publicación de la evaluación resultante del numeral 10 y de las subsanaciones del numeral 11, en medio masivo de comunicación nacional digital o impreso del orden nacional</p>	Publicación	Profesional responsable del proyecto	2 días
13	<b>OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN</b>	<p>Presentación de las observaciones a la evaluación publicada de acuerdo con lo señalado en el numeral 12.</p>	Observación	Proponentes evaluados	3 días



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Procedimiento Especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

14	<b>PRESENTACIÓN Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES</b>	Respuesta a las observaciones señaladas del numeral 13.	Respuesta de observaciones	Integrantes del Comité evaluador: Profesionales responsables (Ingeniero y/o Arquitecto y/o Abogado y/o Financiero) en donde participarán con voz y voto la UNGRD y el Distrito turístico y cultural de Cartagena.	3 días
15	<b>EVALUACIÓN DEFINITIVA</b>	Evaluación de propuestas técnicas, financieras y jurídicas de los proponentes.  Esta evaluación se ejecutará por parte de los comités jurídicos, técnicos y financieros.	Evaluación	Integrantes del Comité evaluador: Profesionales responsables (Ingeniero y/o Arquitecto y/o Abogado y/o Financiero) en donde participarán con voz y voto la UNGRD y el Distrito turístico y cultural de Cartagena.	3 días
16	<b>PUBLICACIÓN DE RESULTADOS</b>	Publicación de la evaluación definitiva En la página web de la UNGRD y el Distrito turístico y cultural de Cartagena.	Publicación	Profesional responsable del proyecto	1 días
17	<b>INVITACIÓN PARA CONTRATAR</b>	Se le informa al oferente que su propuesta/oferta fue la más favorable para la entidad y la atención de la emergencia y en tal sentido se solicita al oferente que ratifique su intención para contratar con la entidad e informe a la entidad sobre la aceptación de las condiciones establecidas en la justificación para contratar y las mencionadas en la invitación.	Invitación para Contratar	Profesional responsable del proyecto	1 día



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Procedimiento Especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

18	<b>ACEPTACIÓN</b>	Aceptación por parte del oferente cuya propuesta/oferta haya sido seleccionada y publicada de conformidad con el numeral 16.	Aceptación de la contratación	Oferente	1 día
19	<b>INSTRUCCIÓN SOLICITUD ELABORACIÓN DE MINUTA DEL CONTRATO</b>	Remitir a la Fiduciaria La Previsora S.A. la instrucción, para la suscripción, legalización y perfeccionamiento del contrato (Esta solicitud contendrá las condiciones establecidas en la solicitud de propuesta/oferta, el ejercicio de valoración técnica, financiera y verificación jurídica, y las condiciones generales del contrato.	Instrucción	Profesional responsable del proyecto	1 día
<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>					
20	<b>LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.</b>	Una vez enviada la instrucción por parte del ordenador del gasto, la Fiduprevisora procede a la elaboración de la minuta para su posterior suscripción, legalización y perfeccionamiento y envío a la UNGRD y al contratista.	Contrato	Fiduprevisora S.A.	3 días
21	<b>SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>	Designación del supervisor, acta de inicio (si se requiere), seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución del contrato para el cumplimiento de las obligaciones del contratista, realizar los pagos a que haya lugar.	Informes	Supervisor	
22	<b>ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN / LIQUIDACIÓN (SI DA A LUGAR)</b>	El supervisor deberá allegar informe final o certificación de cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio. De igual manera deberá tramitar ante el área financiera y jurídica para la liquidación del contrato.	Actas	Supervisor	



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Procedimiento Especial de Contratación Derivada en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

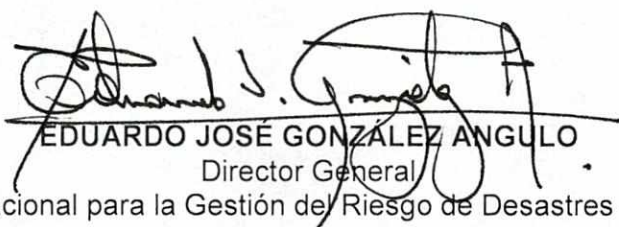
--	--	--	--	--	--

**ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al Manual de Contratación, se hará por acto administrativo motivado expedido por el Director General de la Unidad, como ordenador del gasto del FNGRD, para mantenerlo actualizado.

**ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN:** El presente manual será comunicado a través del SIPLAG y a todas las dependencias de la UNGRD.

**ARTÍCULO 10º. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO  
Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Elaboró: Carlos Quintero / Contratista GGC  
Yaisa Córdoba Zabala / Contratista SG  
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Coordinador GGC  
Aprobó: Gerardo Jaramillo Montenegro / Secretario General